



RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS - MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA.

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No.5255 del 30 de abril de 2018, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador



RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENÉ. 2019

y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la entidad **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, mediante Resolución N° 0182 del 26 de Enero de 2017 Se le expidió licencia de Funcionamiento **Bienal**.

Que mediante oficio con radicación No. E-2018-665784-7600 del 27 de Noviembre de 2018, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **ALBA DE JESUS CALLE MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.583.143**, en su calidad de Representante legal de la entidad denominada **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS, Nit. 815.000.672-6**, con dirección donde se desarrolla el componente administrativo, financiero y sede operativa ubicado en la Calle 28 No. 19 – 35 del Municipio de Palmira Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con población objeto de atención: Niños, niñas y adolescentes de 6 a 15 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que la Entidad **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que en desarrollo del trámite para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento para la entidad **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle ordenó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 28 No. 19 – 35 del Municipio de Palmira



RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

Valle del Cauca, los días 22 y 23 de Enero de 2019 por el Equipo Interdisciplinario designado para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS** no cumple con el siguiente Compromiso Técnico Administrativo:

➤ **2.3 NUTRICION**

2.3.1 ALIMENTACION

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

- Las porciones servidas corresponden a las establecidas en la minuta patrón aprobada por ICBF, para cada grupo de edad objeto de atención.
- La alimentación suministrada debe adecuarse de forma individual, acorde con las valoraciones, cuando determinen la necesidad de dietas especiales para compensar alguna deficiencia corporal, tanto para la gestante o en periodo de lactancia, los recién nacidos, bebés y los hijos e hijas de cuidado temporal.

2.3.2 ENCUESTA DE ACEPTABILIDAD DE LA ALIMENTACIÓN SUMINISTRADA

Corresponde a: Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015, "Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.2 Preparación y distribución de la Ración Preparada.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2

RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8 Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

- Se aplicó la encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada
- Si ha presentado la encuesta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Centro Zonal y/o Regional".
- Se aplicó la encuesta con la frecuencia definida "en el tercer (3) y octavo (8) mes de operación"
- Que acciones se han tomado a partir del resultado de las encuestas.

2.3.3 CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

- El plan de saneamiento básico cumple con el diseño e implementación de los cuatro programas definidos por la norma (programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de disposición de residuos, programa de control de agua o agua segura).

2.3.4 PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y CALIBRACION DE LOS EQUIPOS DE METROLOGIA

Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015. Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.3 Homogeneidad del Servicio 10.3. Operación seguimiento nutricional en las modalidades del servicio. Anexo 3. Requisitos sanitarios. Servido y Distribución - Guía técnica para la metrología a los procesos misionales V3.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

- Hoja de vida
- Catálogos
- Instrucciones de uso y almacenamiento del fabricante.
- Verificaciones Intermedias

2.3.5 INSPECCION DE EQUIPOS DE METROLOGIA

Resolución N° 2000 de 23 de abril de 2015. Por la cual se aprueba La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF. Numeral 8.2.1.3 Homogeneidad del Servicio 10.3. Operación seguimiento nutricional en las modalidades del servicio. Anexo 3. Requisitos sanitarios. Servido y Distribución - Guía técnica para la metrología a los procesos misionales V3.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

- Nevera
- Balanzas
- Termómetro
- Tallímetro e infantometro

➤ TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN) 2.4

2.4.1 ORGANIZACION DE LAS HISTORIAS DE ATENCION

Corresponde a los numerales 5 y 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.8.1 Herramientas para el desarrollo. d). Historia de atención.

- Debidamente foliadas, archivadas y organizadas por áreas de atención.
- Debe contener todos los registros y soportes que permitan la trazabilidad.

RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

2.4.3 DOCUMENTOS DE HISTORIA DE ATENCION

Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.8.1 Herramientas para el desarrollo. d). Historia de atención.

- Control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años y joven sano de acuerdo con lo establecido en la resolución 412 de 2000 y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen (Ver nota 2)
- Valoración Inicial Socio Familiar
- Valoración inicial de salud física
- Valoración inicial odontológica
- Valoración inicial nutricional
- Valoración de competencias básicas del aprendizaje
- Diagnóstico Integral. Max.45 días calendario, después del ingreso.
- Plan de atención integral. Max. 45 días calendario después del ingreso.
- Estudios de caso (para elaborar el diagnóstico integral y el plan de atención integral)
- Seguimiento del área de salud - Controles de crecimiento y desarrollo: De acuerdo con el caso y su complejidad, previo concepto del profesional del área relacionada, y si se requiere incluir otras disciplinas o una frecuencia mayor para los seguimientos, debe darse trámite a dicho requerimiento.
- Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición.
- Seguimiento nutricional: De Recién Nacido a 2 años 11 meses / Mensual; De 3 años a 4 años 11 meses / Trimestral; De 5 años a 17 años 11 meses / Semestral.
- Registro de atenciones en salud requeridas, de acuerdo con la especialidad que requiera y de suministro de medicamentos prescritos en las dosis y tiempos indicados por el médico tratante.
- Soporte de vinculación del niño, niña o adolescente al sistema educativo, para los beneficiarios que aplique.
- Seguimiento psicológico cada treinta días
- Seguimiento socio familiar cada treinta días

30 ENE. 2019

RESOLUCIÓN No. 0217 DE

- Informe de evolución del proceso de atención: el primero debe ser 120 días posterior al ingreso, y de ahí en adelante cada cuatro meses. Se entrega a la autoridad administrativa Max. Cinco días calendario después de su elaboración.

2.4.5 PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL- PLATIN

Corresponde a: Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, Modificado mediante Resolución 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución 1262 de marzo 2 de 2017, "por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados". Resolución N° 1520 de febrero 20 de 2016, modificado mediante Resolución 5863 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7960 de agosto 16 de 2006, modificado mediante Resolución 13366 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución 244 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución 1261 de marzo 2 de 2017, "por la cual se aprueba el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados". Anexo 16.

- Se formula manera inicial máximo a los 45 días calendario posterior al ingreso del niño, niña o adolescente.
- Debe tener en cuenta las valoraciones iniciales realizadas por el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa competente.

2.4.6 DIAGNÓSTICO INTEGRAL

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.7.3.1 Fase I. Identificación, diagnóstico y acogida. Numeral 1.8.1. Herramientas para el desarrollo. b) Plan de atención integral Resolución N° 1520 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5863 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7960 de agosto 10 de 2016, por la cual se aprueba el lineamiento técnico de modalidades para la atención niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Anexo 15. Fase I: Identificación diagnóstico y acogida. Fortalecimiento personal y familiar.

- Debe realizarse con base en las valoraciones iniciales que llevan a cabo los profesionales del equipo interdisciplinario del operador y las valoraciones realizadas por otros profesionales en los casos que de acuerdo con sus características se requiera. No se trata de la suma de estas valoraciones sino que estas son el insumo para elaborar el diagnóstico integral.
- Debe integrar la información proporcionada por la autoridad administrativa, el equipo técnico interdisciplinario y la autoridad tradicional (cuando se trate de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos) para la comprensión del caso, cuando la autoridad administrativa competente haya logrado la articulación.

RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

2.4.7 INFORME DE EVOLUCION:

Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 y 22 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados

1.8.3. Herramientas de seguimiento. Informe de evolución.

Resolución N° 1520 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5863 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7960 de agosto 10 de 2016, por la cual se aprueba el lineamiento técnico de modalidades para la atención niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Anexo 15. Fase I: Identificación diagnóstico y acogida. Fortalecimiento personal y familia

- Elaboración: Cuatro (4) meses después de la formulación individual del plan de atención y cada cuatro meses (4), por el tiempo que dure el proceso de atención.
- Entrega a la autoridad administrativa: Cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración.

La Entidad denominada **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS** no cuenta o no ha mantenido algunos Compromisos Técnico Administrativos, por cuanto no se logró verificar el proceso de atención en la visita realizada por el equipo interdisciplinario para la modalidad.

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " La licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,



RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Calle 28 No. 19 – 35 del Municipio de Palmira Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO. - Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017, emanada por la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO. - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **EXTERNADO MEDIA JORNADA** con población objeto de atención: Niños, niñas y adolescentes de 6 a 15 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

ARTICULO CUARTO.- Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Sesenta (60) Niños, niñas y adolescentes en la jornada de la mañana y Sesenta (60) Niños, niñas y adolescentes en la jornada de la tarde.

ARTÍCULO QUINTO. - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, con dirección de Sede operativa ubicada en la Calle 28 No. 19 – 35 del Municipio de Palmira Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO. - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO. - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN No. 0217 DE 30 ENE. 2019

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **INSTITUCIÓN CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

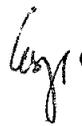
ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

30 ENE. 2019


WILLIAM FELIPE MARQUEZ OSORIO
Director (E) ICBF Regional Valle


Aprobó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Reviso: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 07 días del mes de Febrero de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente al señor (a) **ALBA DE JESUS CALLE MORALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51.583.143, el contenido de la Resolución No. 0217 del 30 de Enero de 2019, por la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUCION CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**, modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **INSTITUCION CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS**.

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Alba Calle M.
EL NOTIFICADO

C.C. No. 51583143

Yerli Andrea Lucumi
EL NOTIFICADOR

C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí No

Alba Calle M.

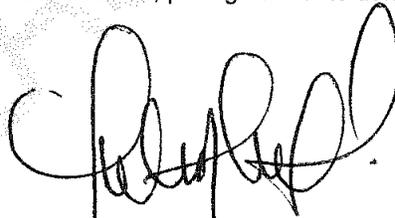
76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 0217 DE FECHA 30 DE ENERO 2019

En Santiago Cali, a los 08 días del mes de Febrero del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 0217 del 30 de Enero de 2019**, por la cual se Otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **INSTITUCION CASA DEL NIÑO POBRE – SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS** para desarrollar la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada personalmente el día 07 del mes de Febrero de 2019, a la señora **ALBA DE JESUS CALLE MORALES** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51.583.143, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 08 de Febrero de 2019, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca